

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA DIVISIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA CÁBECAR DE
CHIRRIPÓ (ALTO CHIRRIPÓ) EN DOS RESERVAS DISTINTAS:
RESERVA INDÍGENA ALTO CHIRRIPÓ-TURRIALBA (CARTAGO)
Y RESERVA INDÍGENA ALTO CHIRRIPÓ -VALLE DE LA
ESTRELLA (LIMÓN)**

**OSCAR IZQUIERDO SANDÍ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. °25.378

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA DIVISIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA CÁBECAR DE CHIRRIPÓ (ALTO CHIRRIPÓ) EN DOS RESERVAS DISTINTAS: RESERVA INDÍGENA ALTO CHIRRIPÓ-TURRIALBA (CARTAGO) Y RESERVA INDÍGENA ALTO CHIRRIPÓ -VALLE DE LA ESTRELLA (LIMÓN)

EXPEDIENTE N. °25.378

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El territorio indígena Alto Chirripó comprende las provincias de Cartago (Sección noreste del distrito N.º 12 Chirripó cantón de Turrialba) y Limón (abarcá parte del Valle la Estrella distrito N.º 2 Cantón Limón), ubicado en las siguientes coordenadas tomando en cuenta los puntos de referencia aguas arriba y aguas abajo del Río Chirripó¹:

- Aguas Arriba:**

Coordenadas geográficas: 9°36'48"N/83°29'24"W

Coordenadas en CR-SIRGAS/CRTM05: 1063085,15N/555839,92 E

- Aguas Abajo:**

Coordenadas geográficas: 9°58'54"N/83°19'20"W

Coordenadas en CR-SIRGAS/ CRTM05: 1103792,13 N/574862,48 E

Chirripó es uno de los territorios indígenas del pueblo cabécar de Costa Rica, el idioma oficial es el cabécar, hablado por la población en un 80%. Los cabécar son la comunidad indígena más aislada y de más difícil acceso, por lo que también es una de las que más ha preservado su cultura, idioma y religión.

La organización familiar de los Cabécares se establece mediante clanes siguiendo la línea materna, este sistema determina el grado de parentesco, así como los

¹ Según Oficio DIG-GGM-0284-2025, fechado 08 de setiembre de 2025

intercambios matrimoniales, creando una incongruencia como individuos debido a que los obliga a tener una identificación hacia afuera con los apellidos del padre y la madre, y hacia adentro con el clan materno al que pertenecen (Guevara Berger y Vargas 2000).

Las actividades productivas desarrolladas por los pobladores de Alto Chirripó, es el cultivo de frijol, maíz, banano, tubérculos y frutas, para esto practican la roza, tumba y quema en el bosque utilizando estrategias de subsistencia que se enfocan en el proceso de sucesión, rotación y la asociación de cultivos, por medio de estas prácticas mantienen el rendimiento productivo del bosque y conservan funciones claves del ecosistema (Tresierra 1998, INEC 2002, López et al. 2006). Esta etnia es una de las que tiene un mayor porcentaje de ocupación de mano de obra agropecuaria categorizada como calificada (54.1%) (INEC 2002).

El territorio indígena Chirripó fue definido jurídicamente mediante Decreto Ejecutivo 5904-G de fecha 10 de abril de 1976, la cual abarca la parte alta del río Chirripó. Mediante Decreto Ejecutivo N.º 16057 -G-1984 del 03 de diciembre de 1984, la región fue dividida en dos sectores: Chirripó (Alto Chirripó) y Bajo Chirripó, actualmente la zona de Alto Chirripó es donde vive la mayor parte de la población cabécar. Para el censo de 2011, Alto Chirripó tenía una población total de 6.341 habitantes, de los cuales 5.985 habitantes (94.39%) son de etnia indígena.

Estas comunidades tienen reconocimiento internacional mediante el Convenio 169 de la OIT, siendo este un acuerdo internacional adoptado en 1989 que reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Sus postulados básicos son el derecho de estos pueblos a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. El convenio establece normas mínimas sobre la consulta previa, la propiedad de tierras y territorios, la salud, la educación y otros aspectos fundamentales para el desarrollo y bienestar de estos pueblos. Establece como principales derechos y garantías:

derecho a la consulta, derecho a la tierra y territorio, derecho a participar en el desarrollo, Salud y Educación, respeto a sus costumbres e igualdad de oportunidades.

En 1992, el país suscribe el Convenio N.º 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, siendo aprobado mediante Ley N.º 7316 de 03 de noviembre de 1997, en la cual se desprende el derecho sobre su propio desarrollo, el respeto a su cosmovisión, tradiciones, formas de organización, costumbres y territorios, así también la obligación de consultar y participar a los pueblos indígenas.

En la Ley Indígena N.º 6172, de 29 de noviembre de 1977 se reconoce el derecho de la propiedad comunal de los territorios indígenas, la tenencia se encuentra a nombre de la asociación de desarrollo indígena de cada territorio por lo que cada poblador indígena no tiene un título de propiedad sobre la tierra que usa y dispone, sin embargo, el territorio está parcelado para evitar conflictos por uso y tenencia de los recursos, por lo que no existen tierras baldías y comunales (López et al. 2006), según el INEC (2002), el 83% de los hogares Cabécares tiene acceso a la tenencia de tierra. Las Asociaciones de Desarrollo, se encuentran reguladas por la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), de 07 de abril de 1967 y su respectivo reglamento.

Al ser un territorio extenso, la gobernanza local en la Reserva Indígena Cabécar de Alto Chirripó se ha visto afectada por falta de educación y preparación, el acceso a la información, conocimiento de los derechos ciudadanos, organización, canales claros de comunicación. Por su ubicación geográfica, esta reserva indígena se encuentra administrada actualmente por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabécar de Chirripó, registrada bajo la Cédula de Persona Jurídica 3-002-056732, esto conforme a la Ley N.º 6172 de previa cita, en sus artículos 1,2,3 y 4, así como su Reglamento emitido en el Decreto Ejecutivo N.º 8487-G.

Las estructuras para la toma de decisiones en estos pueblos corresponden a las Asociaciones de Desarrollo Indígena, al ser quienes ostentan el título de propiedad del territorio indígena. Ellas son las administradoras tanto de la tierra, como del recurso forestal, así como de los recursos financieros que la Reserva recibe por concepto de Pago por Servicios Ambientales (el Pago de Servicios Ambientales (PSA). Sobre este rubro, es menester indicar que, en la Reserva Indígena Cabécar de Alto Chirripó se han inscrito con esta finalidad un total de 6987.78 hectáreas (FONAFIFO 2012).

Las Reservas Indígenas contribuyen - territorialmente hablando - con algunas estrategias de conservación como el caso de los Corredores Biológicos, es así que la Reserva Indígena de Alto Chirripó se encuentra dentro del Corredor Biológico Cordillera Volcánica Central Talamanca funge como enlace entre el Parque Nacional Barbilla y el Parque Nacional Tapantí Macizo de la Muerte, así como también facilita la conexión con el Parque Internacional La Amistad, completando de esta manera un bloque importante forestal para el país (Canet-Desanti 2008).

Uno de los actores relevantes en el ámbito forestal, sin duda alguna son los pueblos indígenas, tanto por la estrecha relación que mantienen con el bosque, como por ser guardianes de algunos de los territorios más biodiversos del planeta. Las organizaciones indígenas han luchado por la demarcación de los territorios y la legalización de la posesión ancestral por medio de la titulación de tierras, para consolidar su presencia, conseguir reconocimiento y lograr la reivindicación de sus derechos como colectivo.

Existe una creciente participación de los pueblos indígenas en el PPSA (Programa de Pagos de Servicios Ambientales), y como menciona Camacho (2003), poco a poco se han incorporado elementos para procurar una distribución equitativa de los recursos, empero, los mayores poseedores de bosque y con mayor población como Talamanca Bribri, Talamanca Cabécar, Cabagra y Alto Chirripó ha recibido menos

pagos, los pagos se han concentrado en los territorios indígenas que cuentan con una menor extensión de bosque, así como los menos poblados (Borge 2003).

La Ley Indígena de marras reconoce las estructuras tradicionales de los pueblos indígenas de Costa Rica y en adición, el reglamento a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), N.º 3859 de 07 de abril de 1967, en su artículo 3 establece como estructura de toma de decisiones a las Asociaciones de Desarrollo, desplazando de esta manera aquella organización ancestral de matriarcado.

Al implementarse está estructura de gobernanza al interior de las Reservas indígenas, se hace necesaria la división del territorio indígena de Alto Chirripó en dos reservas distintas: Alto Chirripó Turrialba- Cartago y Valle De La Estrella - Limón, para que los recursos que ingresen a la reserva indígena sean bien aprovechados en las necesidades de cada región tales como:

- Descentralizar y fortalecer la autonomía Indígena
- Promover la equidad en el acceso a recursos y beneficios
- Fortalecer la gestión sostenible de los bosques y la producción de oxígeno
- Facilitar la coordinación institucional y local y reforzar la identidad cultural y territorial de las comunidades indígenas, esto de conformidad con la Ley Indígena N.º 6172 que en su artículo N.º 1, último párrafo establece: “*Los límites fijados a las reservas, en los citados decretos, no podrán ser variados disminuyendo la cabida de aquellas, sino mediante ley expresa*”.

En el proceso de construcción de este proyecto de ley, y en aras de precisar las coordenadas del terreno que se pretende dividir, se le consultó al Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Registro Nacional de la siguiente manera:

- 1- Mediante correo electrónico del 25 de agosto del 2025 con respuesta institucional mediante oficio DIG-FGGM-0284-2025 suscrito por el Jefe Departamento Geografía y Geomática y
- 2- Oficio AL-FPLN-32-OFI-277-2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 con respuesta mediante oficio DIG-291-2025 de fecha 08 de diciembre del 2025

suscrito por Christian Núñez Solís Jefe Departamento Geografía y Geomática del Registro Nacional.

Asimismo, se le consultó al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) mediante oficio AL-FPLN-32-OFI-286-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, con respuesta institucional oficio INDER-GG-DRT-FT-IRT-OFI-1264-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por Ing. Pablo C. Zamora Alfaro Coordinador Información y Registro de Tierras.

Por los motivos y razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y de las señoritas diputadas, el presente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA DIVISIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA CÁBECAR DE CHIRRIPÓ (ALTO CHIRRIPÓ) EN DOS RESERVAS DISTINTAS:
RESERVA INDÍGENA ALTO CHIRRIPÓ-TURRIALBA (CARTAGO)
Y RESERVA INDÍGENA ALTO CHIRRIPÓ -VALLE DE LA ESTRELLA (LIMÓN)**

ARTÍCULO 1.- La Reserva Indígena Cabécar de Chirripó (Alto Chirripó) de Cartago-Limón se localiza en las hojas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1/50000 “CUERICI 3444 I, MATAMA 3544 IV, PEJIBAYE 3445 II, CHIRRIPÓ 3545 III, TUCURRIQUE 3445 I, BARBILLA 3445 IV”.

Las coordenadas del territorio indígena de Cabécar Alto Chirripó se establecen tomando en cuenta los puntos de referencia aguas arriba y aguas abajo del Río Chirripó, de la siguiente:

Aguas Arriba: Coordenadas geográficas: 9°36'48"N/83°29'24"W

Coordenadas en CR-SIRGAS/CRTM05: 1063085,15N/555839,92 E

Aguas Abajo: Coordenadas geográficas: 9°58'54"N/83°19'20"W

Coordenadas en CR-SIRGAS/ CRTM05: 1103792,13 N/574862,48 E

La reserva se ubica en:

DISTRITOS: 12° CHIRRIPÓ, 02° VALLE DE LA ESTRELLA, 04° MATAMA, 01°MATINA.

CANTONES: 05° TURRIALBA, 01° LIMÓN, 05° MATINA.

PROVINCIAS: 03° CARTAGO Y 07° LIMÓN.

ARTÍCULO 2.- Se divide la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó (Alto Chirripó), en dos reservas distintas, con los nombres de: Reserva Indígena Cabécar Alto Chirripó- Turrialba-Cartago y Reserva Indígena Cabécar Alto Chirripó-Valle De La Estrella-Limón.

ARTÍCULO 3.- La demarcación territorial de las reservas indígenas se efectuarán conforme a los límites legalmente establecidos, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), con el fin de definir los límites y extensión territorial de ambas reservas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las Comunidades Indígenas establecidas en el artículo 2º de la Ley Indígena, adoptarán la organización prevista en la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) de 07 de abril de 1967 y su reglamento.

TRANSITORIO I.- La actual Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabécar de Chirripó permanecerá en sus funciones por un periodo de 6 meses hasta la conformación de la organización comunal (Asociación de Desarrollo

Integral) respectiva a la reserva indígena Cabécar Alto Chirripó-Valle De La Estrella-Limón establecida por esta ley.

TRANSITORIO II.- La Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabécar de Chirripó en un periodo de 6 meses posteriores a la conformación de la nueva Asociación de Desarrollo, deberá liquidar todos aquellos recursos económicos, ambientales y territoriales correspondientes a la reserva indígena Cabécar Alto Chirripó-Valle De La Estrella-Limón establecida por esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí

Diputado